

6. «Atalaya».—Don Cesareo Perez Diaz.—Cereal secano
7. «Atalaya».—Don Diego Olmedilla Rojas.—Cereal secano.
8. «Atalaya».—Señora viuda de don Joaquin Micó Soriano.—Cereal Secano.
9. «Torrejón».—Señora viuda de don Joaquin Micó Soriano. Cereal secano.
10. «Torrejón».—Don Jose Jimenez Garcia.—Cereal secano
11. «Torrejón».—Don Ignacio Sola Dueñas.—Cereal secano.
12. «Torrejón».—Don Antonio Tallante Morillo.—Olivar Secano segunda.
13. «Torrejón».—Don Jose Arias Lechuga.—Cereal secano.
14. «Torrejón».—Don Pedro Muñoz Salmeron.—Cereal secano.
15. «Torrejón».—Don Antonio Martinez Olivares.—Cereal secano.
16. «Torrejón».—Don Francisco de la Blanca Berlanga.—Cereal secano.
17. «Plazorita».—Don Sebastian Copado Redondo.—Cereal secano.
18. «Plazorita».—Don Andres Narváez Olivares.—Cereal secano.
19. «Plazorita».—Herederos de don Ramón Ortega.—Cereal secano.
20. «Plazorita».—Don Alfonso Guerrero Martinez.—Cereal secano.
21. «Plazorita».—Don Ramón del Moral Carrión.—Cereal secano.
22. «Plazorita».—Don Francisco Fernández Madrid.—Cereal secano.
23. «Plazorita».—Don Juan Garrido González.—Cereal secano.
24. «Plazorita».—Don Fernando Marin Quesada.—Cereal secano.
25. «Plazorita».—Don Blas Lopez Alhambra.—Cereal secano.
26. «Plazorita».—Don Dionisio Blázquez Barcos.—Cereal secano.
27. «Plazorita».—Señora viuda de don Juan Tejada Gomez. Cereal secano.
28. «Plazorita».—Don Francisco Martinez Rubio.—Cereal secano.
29. «Plazorita».—Don Juan Quesada Marin.—Cereal secano.
30. «Plazorita».—Doña Ana Maria Rojas de Dios.—Cereal secano.
31. «Veguilla».—Don Alfonso López Martínez.—Cereal secano.
32. «Veguilla».—Don José Angis Acosta.—Cereal secano segunda.
33. «Veguilla».—Don Lorenzo Aragón Ruiz.—Cereal secano segunda.
34. «Veguilla».—Herederos de don Manuel Madrid Godoy.—Cereal secano primera.
35. «Veguilla».—Don Francisco Molina Molina.—Cereal secano primera.
36. «Veguilla».—Doña Andrea Herrera Latorre.—Cereal secano primera.
37. «Veguilla».—Don Antonio Lagunas Bañón.—Cereal secano primera.
38. «Veguilla».—Don Diego Rodriguez Santollo.—Cereal secano primera.
39. «Veguilla».—Don Eduardo González Guijarro.—Cereal secano primera.
40. «Veguilla».—Doña Ana Maria Rojas de Dios.—Olivar segunda.
41. «Veguilla».—Don Manuel Rus Martinez.—Cereal secano segunda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas obras urgentes de consolidación y recalzos de muros y cimientos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguilar y Eslava», de Cabra (Córdoba).

Visto el expediente para la realización de obras urgentes de consolidación y recalzos de muros y cimientos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguilar y Eslava», de Cabra (Córdoba);

Resultando que el Director del Centro remite presupuestos para las obras de consolidación y recalzos de muros y cimientos, proponiendo como más ventajosa para los intereses del Estado, la adjudicación de dicho servicio a la Empresa constructora de «Francisco Cabanillas Gallardo», quien se compromete a realizar dichas obras por un importe de 149.517,25 pesetas;

Resultando que según el informe que se acompaña del Arquitecto don Juan Ortega Cano, las citadas obras son de inaplazable urgencia, ya que de no hacerse ahora resultarían mucho más costosas en un período más avanzado;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto con fecha 6 de los corrientes y la Intervención Dele-

gada de la Administración del Estado lo fiscaliza favorablemente el día 11;

Considerando que en atención a la urgencia de estas obras y teniendo en cuenta la escasa cuantía de las mismas, la determinación de las unidades de obra y su importe, que se contiene en la documentación adjunta, es de aconsejar se prescinda del trámite de audiencia de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el expediente de obras a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguilar y Eslava», de Cabra (Córdoba), para consolidación y recalzos de muros y cimientos, con cargo al capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado b) del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Adjudicar dichas obras al contratista don Francisco Cabanillas Gallardo, con domicilio en Cabra, calle de San Marcos, número 13, quien se compromete a realizar dichas obras por un importe de pesetas 149.517,25.

Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para consignación de la fianza definitiva, por un importe de 5.980,69 pesetas.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos:

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Avícola «Valdepeñas», de Valdepeñas (Ciudad Real).

Cooperativa Almendrera Arnedana «San Cosme y San Damián», de Arnedo (Logroño).

Cooperativa Agrícola «Uvasol», de Tijola (Almería).

Cooperativa «Asociación Catalana de Criadores de Chinchillas», de Barcelona.

Cooperativa Comarcal de Ganaderos y Labradores de Trujillo (Cáceres).

Cooperativa Sindical Olivarera «San Jacinto», de Riógordo (Málaga).

Cooperativa Comunitaria de la Tierra «Gallegos de Crespes», de Larrodrigo (Salamanca).

Cooperativa de Campo «San Mateo», de Bahabón de Valdorba (Valladolid).

Cooperativa de Producción Agropecuaria «Nuestra Señora de la Asunción», de Villanueva de la Condesa (Valladolid).

Cooperativa Comarcal del Campo «San Martín», de Arén (Huesca).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Agustín», de Abejuela (Teruel).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo Harinero-Panificadora, de Camporrobles (Valencia)

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes de Viajeros por Carretera «Vidissa», de Salamanca.

Cooperativa Cinematográfica «Canarias Films», de Madrid.

Cooperativa Cinematográfica «Júpiter», de Madrid.

Cooperativa Cinematográfica «T. E. R.» (Técnicos Reunidos), de Madrid.

Cooperativa Provincial Tarraconense de Detallistas de la Alimentación «San Miguel Arcángel», de Tortosa (Tarragona).

Cooperativa Cinematográfica, «Coperfilm», de Madrid.

Cooperativa Industrial Electrónica de Responsabilidad Limitada «Santa Cecilia», de Sevilla.

Cooperativa Cinematográfica Española Sociedad-Cooperativa «Cinesco», de Madrid.

Cooperativa Cinematográfica «Trébol-Films», de Madrid.

Cooperativa de Productores Taxistas del Municipio de Ingenio (Canarias).

Cooperativa Levantina de Productores Panaderos «Colpropa», de Valencia.

Cooperativa de Productores de Servicios Regionales de Viajeros en la Isla de Gran Canaria, en Las Palmas.

Cooperativas de Crédito

Cooperativa «Caja Rural Provincial de Ahorro y Crédito», de Zamora.

Cooperativa de Crédito Agrícola «Caja Rural Provincial», de Sevilla.

Caja Rural de la Cooperativa Agrícola «San Blas», de Salsadella (Castellón)

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «C'an Caralleu», de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas de la Rúa de Valdeorras (Orense).

Cooperativa de Viviendas «Unión Obrera Pro-Viviendas», de Pedrajas de San Esteban (Valladolid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

6.431. «Petransa». Scheelita y wolfram. 20. Torrecilla de los Angeles.

8.122. «Margarita». Wolfram y estaño. 56. Torrecilla de los Angeles.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 963/1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los artículos primero, segundo y sexto del Decreto número 2150/1962, de 11 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes y año), concediendo la admisión temporal de café en grano verde para su transformación en café soluble con destino a la exportación a la «Compañía General de Solubles, S. A. (COGESOL)».

Por Decreto número dos mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y dos, de once de agosto, se concedió a la «Compañía General de Solubles, S. A. (COGESOL)», la admisión temporal de café en grano verde para su transformación en café soluble con destino a la exportación.

El artículo primero del citado Decreto señalaba que la cantidad a importar de café en grano verde para su transformación en café soluble con destino a la exportación sería de setecientos sesenta y ocho mil kilos.

Según se establecía en el artículo segundo de la indicada disposición, los países de procedencia de la mercancía serían todos los del continente africano y exclusivamente el país de destino sería el Reino Unido.

Asimismo el artículo sexto señalaba que la vigencia de la concesión para efectuar importaciones quedaba limitada al

plazo de un año a contar de la fecha de la publicación de este Decreto.

Solicita el concesionario que no se le fije o señale cantidad de café en grano verde a su importación en el régimen autorizado, al propio tiempo que interesa que la procedencia de la mercancía a importar, como asimismo del producto transformado a exportar, puedan ser de todos aquellos países con los que España mantenga relaciones comerciales, y, por último, que se le autorice por dos o tres años más la vigencia de su concesión.

Todo lo solicitado es beneficioso para el desarrollo de la concesión, ya que con ello se amplía el campo de operaciones, reduciendo, por tanto, en beneficio de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero, segundo y sexto del Decreto número dos mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y dos, de once de agosto («Boletín Oficial del Estado» de treinta del mismo mes y año), en el que se concedió a la «Compañía General de Solubles, S. A. (COGESOL)», la admisión temporal de café en grano verde para su transformación en café soluble con destino a la exportación; quedan reductados como sigue:

«... Artículo primero.—Se concede a la «Compañía General de Solubles, S. A. (COGESOL)», el régimen de admisión temporal para la importación de café en grano verde para su transformación en café soluble con destino a la exportación. El saldo máximo que se autoriza en su cuenta de admisión temporal será el de doscientas toneladas.»

«... Artículo segundo.—Los países de procedencia de la mercancía a importar, así como los de destino del producto transformado, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.»

«... Artículo sexto.—La vigencia de la concesión se prorroga por un plazo de dos años más, contados a partir del día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 964/1964, de 26 de marzo, por el que se autoriza a «Manufacturas del Vestido, S. A.», la admisión temporal de tejido de felpa de orlon para su transformación en chaquetones y abrigos de velvetón y pana para caballero y posterior exportación.

La entidad «Manufacturas del Vestido, S. A.», con domicilio en Madrid, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de felpa de orlon para su transformación en forros de chaquetones y abrigos de velvetón y pana para caballero con destino a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores, y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de un año con carácter experimental, estableciéndose los debidos requisitos fiscales, que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias, reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Manufacturas del Vestido, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de San Enrique, número treinta y cuatro, la importación de tejido de felpa de orlon para la confección de forros para chaquetones y abrigos de velvetón y pana para caballero con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía será Inglaterra. Los de destino serán los pertenecientes a la O. C. D. E.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao. Las exportaciones, por las de Barcelona y Barajas.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Madrid, San Enrique, número treinta y cuatro, propiedad del beneficiario.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se expor-